



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121521000015**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de septiembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121521000015**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

“Enviar información con nombre, número de documento o expediente, correspondiente a cualquier observación, queja o carpeta de investigación iniciada en contra de alguno de los 40 diputados y diputadas que integran la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado (anexo los nombres). En la solicitud, es de vital importancia el número de expediente, el motivo de la observación, queja o carpeta de investigación, fecha del documento, estatus del mismo y en su caso, sanción aplicada. Estos datos más todos aquellos que sean relevantes para conocer la historial del presente diputado o diputada en su servicio público hacia el estado.

Nombre de los diputados y diputadas: Aarón Yamil Melgar Bravo, Agustín Ruíz Mendoza, Alejandra Stefany Martínez Coutiño, Carlos Mario Estrada Urbina, Carlos Morelos Rodríguez, Carolina Zuarth Ramos, Cecilia López Sánchez, Citlaly Isabel de León Villard, Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, Elizabeth Escobedo Morales, Enrique Zamora Morlet, Fabiola Ricci Diestel, Faride Abud García, Felipe de Jesús Granda Pastrana, Flor de María Esponda Torres, Floralma Gómez Santíz, Isidro Ovando Medina, Jorge Luis Villatoro Osorio, Jorge Manuel Pulido López, José Antonio Aguilar Meza, Karina Margarita del Rio Zenteno, Leticia Albores Ruíz, Leticia Méndez Intzin, Marcelo Toledo Cruz, María de los Ángeles Trejo Huerta, María Luiza López Sánchez, María Reyes Diego Gómez, María Roselia Jiménez Pérez, Mario Humberto Vázquez López, Martha Guadalupe Martínez Ruíz, Martha Verónica Alcazar Cordero, Paola Villamonte Pérez, Petrona de la Cruz Cruz, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Rocío Guadalupe Cervantes Cancino, Ruben Antonio Zuarth Esquinca, Sandra Cecilia Herrera Domínguez, Sonia Catalina Álvarez, Yolanda del Rosario Correa González y Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina.”. (sic). - - - - -

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/15/2021. - - - - -

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 12 de octubre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00016/2021, convocó a la décima quinta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes 13 de octubre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente: - - - - -

- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándums



SHYFP/UT/00170/2021, solicitó a la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética así como a la Dirección de Responsabilidades, sirvan realizar una búsqueda relativa a la solicitud de mérito, e informar sobre los resultados obtenidos para que a su vez, de respuesta al solicitante lo relativo a esta dependencia. - - - - -

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121521000015, requiere saber lo relacionado a la existencia de alguna denuncia, queja, o similares en contra de los diputados que integran la LXVIII, legislatura del Congreso del Estado, de las diversas personas señaladas en su solicitud, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, el cual se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas más no lo relativo a las quejas en materia de derechos humanos, toda vez que en este caso es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, el cual es un organismo autónomo, con personalidad jurídica su principal función es la de recibir, o iniciar de oficio, la investigación

Handwritten signature in blue ink.



de quejas en contra de actos de autoridades o servidores públicos que puedan violar un derecho humano, del orden estatal y municipal del Estado de Chiapas; por lo que hace a las carpetas de investigación le corresponde al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, la investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo que hace a los procesos de investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades en contra de los servidores públicos del poder legislativo, le corresponde al órgano interno de control del poder legislativo, lo anterior en término de los artículos 17, 55, 92 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 55 párrafo primero, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas. - - - - -

Por consecuencia, se ordena orientar al solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **Órgano de Control Interno del Poder Legislativo, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Fiscalía General del Estado** por ser los sujetos obligados quienes podrían contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los numerales citados en el párrafo anterior.- - - - -

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:- - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000015, inserta en el expediente UT/SAI/15/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.- - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121521000015, en términos del considerando 4 de la presente resolución.- - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Órgano de Control Interno del Poder Legislativo, Comisión Estatal de Derechos Humanos y Fiscalía General del Estado**, por



ser los sujetos obligados que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/025/15EXT/2021, de fecha 13 de octubre de 2021.